

Señor

Los Mucho enfermos que a hauido y aie por
 serre hai y los que han fallido en su edad florida
 a dado moribo aducir a la epidemia Contagiosa
 o falsa de Curacion por mal metodo de los Medico
 Cubicularios, y aque el Procurador Indio q'ral
 desta Villa haga Representacion ante Su Magestad
 de que porra degenar por mala practica en la
 Curacion del Dr. D. Juan. Mas por morir
 de los enfermos de su asistencia, y no de la del
 Dr. D. Juan. Exora, concludiendo que para el
 Reconocim. de su Curacion, en formadas y
 si heran, o no Contagiosas, se combocan Me
 dios de opinion, y denundare por arreglada
 prohibicion, que quide interua la salud
 de la de la Villa de Vele y
 Herencia por su buena opinion, y concurriendo
 solo el de ora, por hauido escuado aquel; Jun
 to con los Medico Cubicularios pararon a Mirar
 los enfermos Reconoz y conferia la enfermi
 dade y practica de Curacion, Mirando la
 vital y sunda ante fin, y hauiendole de

Se da declaracion adho Medio, a fama notable
las Enfermedades que al presente segalieron epi-
demias. Condañosa por la Variedad y mltos q.
exyone; y en quanto al metodo y qualia de
Curacion, quela del dho D.º Fran.º Maxim
exyram. Galenica, y haun que es fundada y
Rebida y quela de esta dcta Urban el mas
Sangrando en la enfermedad, quide haun ha-
bido exyos en la exagacion por la debilidad
de quela (que dize) haun allado en los Enfermos
que no subieron en el principio segun los infor-
mes, y que tambien quide ser causa el mal nu-
rimento y disposicion, y en lo Repetido ala gra-
via dcta D.º Ju.º Laxer, que es exagacion y
Galenica y que segun la Conferencia alla haun
 Sido mas ataylada ala Curacion de las Enfer-
medades juvenes, en cuyo segunto quela parua
Conbeniente que ambos Medios asistieron a
ella, y Repetido de la Comariedad del metodo
dctho Medios no se Condena el medio para
el logro de una perfecta Curacion en la epidemia
juente quando tanto se muestra, no mostrando
en Villa el arbitrio de exyelos por Venenos y
naturale dulla, ni de prohibirle su Curacion
mediante la aprobacion de V.ª quide dize tener
Concurriendo la Variedad de afetos particula-
res que imposibiliran, el poder haber Medio el
mano de esta faccion, y queriendo tener afeto

La Caxacion Conel maior acuerdo, agasado con
 beninde a esta Villa por el en la Consideracion
 de N.^a Con delinonio quise Justifiqué, Supplican
 dole se deita combenien a este Tribunal para
 que se Reconozcan su Virulos, abilidad y Supplican
 enia, y no allandolos con la quise Requiere
 en materia dan impondante. Suspendenlos, o dar
 ones prohibenias mas combenien y quien
 su Consequencia se quedan tomar por esta Villa
 Con la promptitud quise debe en la edicion
 prunte de enfermedad en cumplim.^{to} de su
 obligacion = Dio. 8.^a de N.^a m.^a D. Quint.
 de la horden y Diciembre 2 del 1530 =

Leonar do F.
 Alexeraz
 Tulopez
 moza

In Cronica
 de la Rada
 Juan de la Cruz
 Moro

12

Ca. de 30^a
Consulta de la^{ga} del Sumario

Ala orden; es. una epidemia

1730

N. 14

(45)

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]